Año de 1959 — Viernes 26 de Junio — Núm. 76

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito Legal: SG-1-1958

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos y Juzgados (año).........	125,00	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)..	40,00	íd.
Otras entidades y particulares (semestre)..	70,00	íd.
Otras entidades y particulares (año)......	140,00	íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 0,50 ptas. por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

Precio del número corriente, 1,00 ptas. —Número atrasado, 1,50 íd. Número de más de tres años, 3,00 íd.

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 22 de junio de 1959 por la que se fijan los derechos de Registro para los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social.

Ilustrísimo señor:

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de 6 de diciembre de 1941 y artículo 31 del Reglamento de 26 de mayo de 1943, dictado para la aplicación de la anterior Ley, sobre derechos de registro e inscripción de los Montepíos y Mutualidades de Previsión Social,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.° Los derechos de Registro para todos los Montepíos y las Mutualidades de Previsión Social que durante el ejercicio de 1959 sean aprobados e inscritos en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión, se fijan en cien pesetas, que serán abonadas por una sola vez.

2.° Los derechos de inscripción para el referido ejercicio de 1959 se fijan en la cantidad de 0,25 pesetas por mutualista que figure como socio activo en la Entidad, siempre que ésta se halle inscrita o se inscriba durante el mismo en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades de la Dirección General de Previsión.

3.° Aquellas Mutualidades y Montepíos que además de reunir las condiciones señaladas en el número primero tengan concertado o concierten en lo sucesivo la prestación de servicios del Seguro Obligatorio de Enfermedad satisfarán los derechos establecidos en el número anterior y además 0,15 pesetas por cada uno de los trabajadores que tengan carácter de beneficiarios de dicho Seguro. Estos derechos son, naturalmente, independientes de los tengan que satisfacer por la práctica del referido Seguro en el Registro correspondiente de la Dirección General de Previsión.

4.° Los derechos de Registro serán satisfechos por las Entidades afectadas en el plazo máximo de un mes, contado desde la fecha de la publicación de esta Orden; para los que se inscriban en lo sucesivo, el plazo indicado se contará a partir de la fecha en que por la Dirección General de Previsión se comunique su inclusión en el Registro Oficial de Montepíos y Mutualidades.

5.° Los derechos de inscripción serán satisfechos por las Entidades incluídas en el Registro Oficial en el plazo máximo de un mes, con arreglo al número de asociados o trabajadores beneficiarios existentes en las respectivas Mutualidades o Montepíos en 1 de enero de 1959. Las Entidades mutualistas que se inscriban en lo sucesivo procederán al pago de los derechos de inscripción con arreglo al número de asociados o beneficiarios que tengan el día en que sean declaradas Entidades de Previsión Social por haberse aprobado con carácter definitivo o provisional sus Estatutos o Reglamento.

6.° Los ingresos de estos derechos, en la cuantía señalada, se efectuarán en las Delegaciones o Subdelegaciones de Hacienda correspondientes en el momento de ser presentada la declaración jurada a que hace referencia la Orden del Ministerio de Hacienda de 13 de noviembre de 1944, y dentro de los plazos señalados en la presente disposición.

7.° Los Montepíos y las Mutualidades de Previsión Social afectados por esta Orden remitirán a la Dirección General de Previsión, en el plazo de un mes, certificación acreditativa del número de asociados o trabajadores beneficiarios que tenían inscritos en 1 de enero de 1959, o en el momento de su inscripción en el *Boletín Oficial del Estado*, con indicación de la cuantía de los derechos de registro e inscripción ingresados en Hacienda, debiendo igualmente el Organismo en que se haga el ingreso comunicar a esta Dirección General las cantidades depositadas por cada Entidad por estos conceptos y la fecha en que lo hizo.

8.° Todos estos derechos se fijan exclusivamente por el carácter de Mutualidad o Montepío de Previsión Social, y son, por tanto, independientes de aquellos otros que puedan corresponderles satisfacer por la práctica de determinados seguros sociales y que en cada caso pueden ser exigidos por los registros que tengan a su cargo la intervención y vigilancia de dichos seguros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de junio de 1959.

SANZ ORRIO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

(Del «B. O. del E.», 25 de junio número 151)

Ministerio de Industria

RESOLUCION *de la Dirección General de Industria sobre facturación de energía reactiva.*

En la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952 fueron establecidas unas normas a fin de determinar el consumo de la energía reactiva y aplicar la tarifa correspondiente. Este sistema, que tenía un carácter provisional hasta que la Dirección General de Industria estimara la existencia de suficiente número de contadores en el mercado, fué prorrogado hasta 1 de julio de 1958, anunciándose una modificación que aún no ha tenido lugar.

Para los usuarios de la energía eléctrica, dentro de las Tarifas Tope Unificadas, es importante procurar que la potencia que contraten alcance una utilización máxima, logrando así obtener uu precio medio más favorable. Con ello consegnirán también en muchos casos aminorar los perjuicios de un bajo factor de potencia en sus instalaciones que obliga siempre a mayores gastos, no sólo por la energía reactiva que ha de ser satisfecha, con arreglo a la tarifa correspondiente, sino también por el aumento de costo de las instalaciones al necesitar mayores secciones de conductores y accesorios para una misma aplicación.

Por lo expuesto, procede disponer la corrección de aquellas instalaciones que tengan un factor de potencia excesivamente bajo y, por otra parte, ya que la actual fabricación de los contadores lo permite, señalar para un plazo determinado soluciones que garanticen facturaciones más justas y equitativas de la energía consumida.

En consecuencia,

Esta Dirección General ha dispuesto:

1.° Las normas de determinación del factor de potencia y facturación de la energía reactiva establecidas provisionalmente en la Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952, continuarán aplicándose hasta el 30 de junio del corriente año.

2°. A partir de 1 de julio próximo se aplicarán las normas siguientes:

a) Las determinaciones del factor de potencia con equipo portátil para cada abonado practicadas durante una jornada de trabajo, a fin de que las empresas puedan utilizar los coeficientes obtenidos en las facturaciones de los meses siguientes, quedarán únicamente permitidas para la facturación de la energía reactiva en las instalaciones hasta 1,5 KVA. o correspondientes a un contador de 10 amperios de capacidad. Las mediciones practicadas por este sistema podrán servir para determinar el facto, de potencia aplicable durante los doce meses siguientes, siempre que el abonado no comunique antes a la Empresa haber modificado su instalación, al objeto de mejorar su factor de potencia.

b) Cuando la potencia instalada por los abonados se halle comprendida entre 1,5 KVA. y 50 KVA., para determinar el factor de potencia de una instalación será necesario que las empresas coloquen sus equipos de medida durante períodos no inferiores a un mes. El consumo de energía reactiva determinado durante esta medición podrá ser considerado el mismo durante los doce meses siguientes si el usuario no notifica a la Empresa haber reformado su instalación antes de dicho plazo, en cuyo caso habría de hacerse una nueva medición colocando el equipo de medida de energía reactiva durante otro mes, y el nuevo resultado servirá de norma para la facturación en los doce meses siguientes.

c) En las instalaciones de abonados cuya potencia instalada sea superior a 50 KVA., solamente se podrá facturar como energía reactiva la que figure registrada en los aparatos contadores que permanentemente estén colocados en las instalaciones de los abonados.

3.° Las Empresas eléctricas informarán a las Delegaciones de Industria de aquellas instalaciones para cualquier utilización de la energía, cuyo factor de potencia sea igual o inferior a 0,549. Las Delegaciones, teniendo en cuenta las características de las respectivas instalaciones fijarán a los usuarios un plazo prudencial para que tomen las medidas precisas para mejorar su factor de potencia hasta sobrepasar el límite indicado. El incumplimiento por los abonos de lo ordenado por las Delegaciones de Industria podrá dar lugar a que, en aplicación del apartado f) del artículo 26 de las condiciones de carácter general de la póliza de abono anexa al Reglamento de Verificaciones Eléctricas, sea ordenada la suspensión del suministro de energía hasta tanto sea modificada la instalación

4.° El abonado podrá pedir en cualquier momento a la Delegación de Industria que realice las mediciones necesarias para determinar el factor de potencia de sus instalaciones previo el abono de los honorarios correspondientes.

5.° Las divergencias a que pudiera dar lugar la aplicación de estas normas serán resueltas por las Delegaciones de Industria de las provincias respectivas.

Lo digo a VV. SS. para conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 27 de mayo de 1959.—El Director general, *José García Usano.*

Sres. Ingenieros Jefes de las Delegaciones de Industria.

(Del «B. O. del E.», 22 de junio, núm.148.)

1733

Administración de Rentas Públicas de Segovia

NEGOCIADO DE UTILIDADES

Impuesto sobre Sociedades

Estando próximo a finalizar el plazo de presentación de la documentación correspondiente al ejercicio 1958, por las Sociedades y demás Entidades jurídicas sujetas a este impuesto, por el presente anuncio se les recuerda la citada obligación así como el ingre-

so a cuenta que se hayan obligados a realizar al propio tiempo de la presentación, a fin de no incurrir en las sanciones establecidas por la Ley.

Segovia, 22 de junio de 1959.—El Administrador de Rentas Públicas, *Alejandro Barahona.*

CONCURSOS

1728

Ayuntamiento de Migueláñez

CONCURSO

Este Ayuntamiento, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 310 de la Ley de Régimen Local y 37, caso 2.° del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, tiene acordado anunciar concurso para la adquisición de mobiliario con destino a las oficinas municipales, consistente en lo siguiente:

Una mesa de oficina, tipo Ministro, de 1,60 m. de largo por 1,10 m. de ancho, con cajones a ambos lados y tablero suplementario de cristal.

Dos mesas, igual tipo anterior, de 1,30 por 0,70, cajones a un solo lado y tablero suplementario de cristal.

Una mesa de máquina de escribir.

Tres sillones con asiento de mullido.

Nueve sillas con asiento de madera.

Una librería de un solo cuerpo, con cristales y cajones.

El material será de madera de haya o de castaño, siendo el tipo de licitación de *quince mil pesetas,* con tendencia a la baja.

Podrán concurrir todos los industriales ebanistas que lo deseen o comerciantes dedicados a la venta de muebles, proponiendo precios, características y condiciones, que sin desvirtuar las generales, consideren conveniente, siendo potestativo de la Corporación la aceptación o desestimación de las condiciones de libre iniciativa de los concursantes.

En el precio que ofrezca cada concursante irán incluidos gastos de embalaje y transportes, hasta su colocación en la Casa Consistorial, y el importe será satisfecho a los treinta días siguientes a la recepción del mobiliario, una vez comprobada su sólida y acabada construcción.

El concurso se celebrará en esta Casa Consistorial, bajo la presidencia del Alcalde que suscribe o Concejal que legalmente le sustituya, asistido del Secretario de la Corporación, que dará fe del acto, a las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan los veinte días también hábiles, a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo presentarse las proposiciones en la Secretaría Municipal, reintegradas con póliza de 6 pesetas, hasta las trece horas del día anterior al señalado para el concurso.

Se consignará en la Depositaría Municipal la cantidad de cuatrocientas cincuenta pesetas en concepto de fianza provisional, que será aumentada en igual cantidad para constituir la fianza definitiva por el que resulte adjudicatario.—En sobre aparte de la proposición se acompañará el resguardo de la fianza provisional, pliego de referencias, justificante de pago de contribución industrial y declaración negativa de incapacidad y de incompatibilidad.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de anuncios, reintegro del expediente y cuantos se deriven de este concurso.

Si ninguna de las proposiciones presentadas cumpliera las condiciones precisas para la finalidad pretendida, la Corporación, previo el correspondiente asesoramiento, podrá declarar desierto el concurso, en cuyo caso, o de no presentarse proposición alguna, se celebrará segundo concurso a los tres días hábiles siguientes, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones, y a la misma hora.

En todo lo no previsto en el presente anuncio, se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Contratación para esta clase de concursos.

Modelo de proposición, el corriente para esta clase de concursos.

Migueláñez, 22 de junio de 1959.—El Alcalde, *Cayo Herranz.*

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1715

LOS HUERTOS

ANUNCIO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Los Huertos, 19 de junio de 1959. El Alcalde, B. Ballesteros.

1721

CUBILLO

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Cubillo a 20 de junio de 1959.—El Alcalde, Fermín Cristóbal.

1722

ARAHUTES

Instruído expediente de suplemento de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, se hace púb'ico que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a efectos de oir reclamaciones.

Arahuetes a 20 de junio de 1959. El Alcalde, Pedro Martín.

AGUILAFUENTE 1729

Instruído expediente de suplementos de crédito sin transferencia para atender al pago de obligaciones cuyo detalle consta en aquél, queda expuesto al público dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince dios, a efectos de oir reclamaciones.

Aguilafuente, 22 de junio de 1959.—El Alcalde, Tomás González Heredero.

1730

Ayuntamiento de Melque de Cercos

Aprobado por esta Corporación el proyecto de Presupuesto extraordinario formado para atender al pago de los gastos de instalación de un Centro Telefónico, aportación al Estado para la construcción de un Grupo Escolar con viviendas para los funcionarios del Magisterio, ampliación y mejora del Servicio de incendios y reparación y adecentamiento de viviendas y edificios del Ayuntamiento, estará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 696 de la vigente Ley de Régimen Local; durante cuyo plazo se pueden formular respecto a dicho proyecto las reclamaciones y observaciones que se estimen convenientes.

Melque de Cercos, 22 de junio de 1959.—El Alcalde, *Félix Herranz.*

TRESCASAS 1732

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito las observaciones a que haya lugar.

Trescasas, 22 de junio de 1959.—El Alcalde, Eugenio Martín.

1734

PALAZUELOS DE ERESMA

EDICTO

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955), se hace púbiico que se halla de manifiesto en la Secretaría Municipal el expediente de la cuenta de Presupuestos y de la Administración del Patrimonio correspondiente al ejercicio de 1958, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Palazuelos de Eresma, 23 de junio de 1959.—El Alcalde, Antonio López.

173[illegible]

FUENTEMILANOS

Instruído expediente de suplemen[illegible] y habilitación de crédito sin transf[illegible] para atender al pago de obligacion[illegible] cuyo detalle consta en aquél, se ha[illegible] publico que se haya expuesto dich[illegible] expediente en la Secretaría de es[illegible] Ayuntamiento, por término de quin[illegible] días, a los efectos de oir reclamacio[illegible] nes.

Fuentemilanos a 23 de junio de 195[illegible] El Alcalde, Nicolás Súbtil.

Hermandades Sindicales

17[illegible]

Hermandad de Labradores y Ganaderos de Muñoveros

Subasta de pastos

El día 11 de julio próximo y hor[illegible] de las doce, tendrá lugar en la Secretaría de esta Hermandad la subasta pública de pastos sobrantes de barbechera y rastrojera para 400 reses lanares, temporada verano-otoño, de 1[illegible] de agosto a 31 de octubre. El tipo de tasación es de 30 pesetas por unidad.

El pliego de condiciones se haya [illegible] disposición de los interesados en la Secretaría de esta Hermandad.

Muñoveros, 23 de junio de 1959.—El Jefe de la Hermandad, *Mariano Leonor Pascual.*

12[illegible]

¡¡Españoles y extranjeros, la Legión os espera!!

Para los Tercios Saharianos:

HABER mínimo diario, en mano: 24 pesetas, que irán aumentando por años de servicio, a 28, 30, 33 y 35. Elevados pluses por destacamento y nomadeo y 16,75 para comida. *Primas de enganche:* Por tres años, 2.000 pesetas; por cuatro, 2.800 y por cinco, 3.800 pesetas.

Para los Tercios de Ceuta y Melilla:

HABER mínimo diario, en mano: 10 pesetas, que irán aumentando, por años de servicio, a 13, 15 y 17 pesetas y 11,75 para comida. *Primas de enganche:* Las actuales para las citadas plazas.

Acudid a alistaros al Banderín de Enganche instalado en el Gobierno Militar de la Provincia, con la documentación siguiente:

Mayores de edad: Los que manifiesten ser mayores de edad, no precisan documentación alguna.

Menores de edad: Consentimiento paterno, materno o de tutores.

CONDICIONES: Edad, 18 a 35 años. Talla mínima normal, 1,650 (puede ser variada). Ser soltero o viudo sin hijos.

Extranjeros: En iguales condiciones se admiten de todas las nacionalidades.

Informaros en Alcaldías y Puestos de la Guardia Civil

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERÍA

1737

Provincia de Segovia **Mes de mayo de 1959**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos de la provincia durante el mes de mayo, según datos enviados por los Veterinarios titulares.

PARTIDO JUDICIAL	MUNICIPIO	ENFERMEDAD	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Segovia	Espirdo	Fiebre Aftosa	Bovina	—	5	—	—	5
Santa María de Nieva	Fuente de Santa Cruz	Idem	Ovina	—	175	15	—	160
Segovia	Otero de Herreros	Idem	Bovina	—	14	9	—	5
Santa María de Nieva	Sangarcía	Idem	Idem	—	5	5	—	—
Cuéllar	Vallelado	Idem	Ovina	—	20	1	—	19
Segovia	Vegas de Matute	Idem	Bobina	—	64	45	—	19
Sepúlveda	Arevalillo de Cega	Fiebre Catarral	Ovina	—	1	—	—	1

Segovia, 22 de junio de 1959.—El Jefe del Servicio, *P. Martín.*

IMPRENTA PROVINCIAL